

Bogotá, 26 de abril de 2021

Dr. JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS.

Honorables Magistrados

Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

E.S.D

REFERENCIA: AMICUS CURIAE en el Proceso de la Acción de Tutela con el número de radicado 11001-3187-008-2020-00077-02

El suscrito, Darío Alcides Fajardo Montaña, antropólogo, docente investigador de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Externado de Colombia presento el siguiente *Amicus curiae*, en apoyo a las organizaciones campesinas que buscan la declaratoria de Zonas de Reserva Campesina de Sumapaz, Losada-Guayabero y Güejar-Cafre dentro de la acción de tutela de referencia, atendiendo al interés general y con el ánimo de brindar elementos que puedan ser de utilidad a la administración justicia relacionados con la importancia de las Zonas de Reserva Campesina para la construcción de territorios de paz y la garantía de derechos de la población campesina y su armonización con la protección de zonas que gozan de una especial protección ambiental.

Presento esta intervención con base en la experiencia profesional que he tenido como Gerente de la Corporación Colombiana para la Amazonía, Araracuara, convertida en el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, del cual fui fundador, de Gerente del Plan Sur de la Presidencia de la República, director del Proyecto Piloto Zonas de Reserva Campesina Ministerio de Agricultura/Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y de Oficial de Programas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO.

Me referiré inicialmente a los antecedentes y desarrollo de la figura “Zonas de Reserva Campesina” incluida en el capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 para abordar luego su significado en la construcción ambiental y territorial del país.

Los antecedentes y la trayectoria temprana de esta figura se ubican en los debates sobre el acceso a la tierra, en particular para la conformación de la pequeña propiedad. Tal como lo señalan varios estudios, la formación del sistema de propiedad agraria del país en sus inicios como estado soberano estuvo marcado por la preeminencia de la gran propiedad; si bien fueron dictadas algunas normas para facilitar la titulación de tierras a pequeños campesinos fue hasta la segunda mitad de la década de 1920, con la Ley 47 de 1926 y los Decretos 839 y 1110 de 1928 con los que se afianzó esta posibilidad.

La primera de estas normas simplificó los requerimientos para la adjudicación de tierras baldías en unidades inferiores a 20 hectáreas y se asignaron recursos para atender a los beneficiados; los decretos mencionados establecieron y reglamentaron la figura de *colonias agrícolas*, señalaron algunos lugares para su establecimiento, entre ellos la región de Sumapaz, entre los departamentos de Cundinamarca y Tolima y las vegas del río Caguán, en Caquetá, precisando

los recursos que el Estado asignaría a los beneficiados con el establecimiento de estas unidades, una de las cuales se concretó en el municipio de Villarrica, departamento del Tolima. Un Informe rendido en 1937 por el Instituto de Colonización del Ministerio de Agricultura expuso los logros alcanzado por esta *colonia*, en la cual, para esa fecha ya se encontraban asentadas más de 800 familias con 4.000 habitantes. Testimonios posteriores fechados en 1948 y 1949, producidos en el marco del período de la guerra civil conocida como *La Violencia*, dan cuenta de los desplazamientos forzados de las comunidades, en particular hacia el sur del municipio de Villarrica, las vertientes orientales de la Cordillera Central, el páramo de Sumapaz, las vegas de los ríos Duda, Guayabero y Ariari en el departamento del Meta y Caguán en el hoy departamento de Caquetá.

A comienzos de la década de 1980 el gobierno del Presidente Belisario Betancur y la guerrilla de las FARC tuvieron un acercamiento para iniciar conversaciones de paz. Del mismo surgió la propuesta de organizar un programa de asentamiento en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con la participación de instituciones estatales, del comité de colonos de la región de El Pato, en ese municipio y de la guerrilla. El acercamiento no prosperó pero se sentaron las bases de lo que luego sería la propuesta de las *Zonas de Reserva Campesina*, en la medida en que los colonos de las regiones colindantes de La Macarena, Caguán y El Pato recogieron en su propuesta para el programa elementos organizativos de las experiencias vividas por ellos durante los éxodos padecidos en los años anteriores, las cuales serían recogidas en el capítulo XIII de la Ley 160 de 1994.

Meses después, colonos de estas y otras regiones afectadas por la presencia de cultivos de coca, realizaron movilizaciones en los departamentos de Putumayo, Caquetá, Meta y Bolívar, para requerir al gobierno el cumplimiento de distintos compromisos propuestos en los planes de desarrollo pero no cumplidos hasta entonces, dentro de los cuales incluyeron la demanda la aplicación de lo contenido en la Ley mencionada en lo referente a las *reservas campesinas*. De la interlocución entre el gobierno y los campesinos movilizados surgió la negociación con el Banco Mundial para un préstamo con el cual se financiaría un proyecto piloto para el diseño de las primeras reservas campesinas, cuyas fases preliminares se delinearon en el Instituto Amazónico de Investigaciones Sinchi.

Con la participación directa y muy activa de las comunidades el proyecto Piloto adelantó la organización de las tres reservas campesinas en las localidades de El Pato (San Vicente del Caguán, Caquetá), Calamar (Guaviare) y Cabrera (Cundinamarca). Como parte central de estas actividades, para cada reserva se preparó una guía para la identificación y gestión de los proyectos a través de los cuales se iría realizando el “Plan de desarrollo sostenible” de la reserva: cómo identificar las necesidades, cómo formularlas como proyecto, cómo elaborar su presupuesto, cómo realizar los proyectos, cómo contratar, cómo hacer su seguimiento y evaluación, las asambleas de la comunidad y demás actividades de la gestión de la reserva; este fue el “manual de operaciones” de las *zonas de reserva* previsto en el proyecto piloto. La gestión de estos proyectos conduciría a una interlocución con cada comunidad, con comunidades vecinas y con las agencias estatales relacionadas con las actividades implicadas por cada proyecto: para cada comunidad era una forma concreta de aprender y organizar la gestión del territorio, lo cual llevaría a lograr una capacidad política de relacionamiento con distintos niveles del Estado, tema que además mostraría un potencial en la construcción de paz desde los territorios. Esta igualmente es la base para otro desarrollo territorial por construir a partir de la cooperación entre las comunidades y el Estado, previsto en el Punto 1 del Acuerdo

Final de Paz: los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDT, los cuales están concebidos para ser identificados, propuestos y construidos desde las veredas.

Las distintas organizaciones campesinas con las cuales las comunidades de estas reservas mantienen vínculos tuvieron conocimiento de las experiencias logradas lo que las motivó para conocerlas y familiarizarse con los instrumentos de trabajo desarrollados en el proceso, en particular los manuales mencionados. Otras comunidades fueron tomando el rumbo de su organización como *reservas campesinas* de acuerdo con las normas producidas por la principal instancia oficial que las coordinaba, en esa época el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA. Esta institución tendría luego modificaciones y, a pesar de grandes dificultades políticas y técnicas, al llegar 2010, además de las tres reservas campesinas constituidas oficialmente, aproximadamente siete comunidades se encontraban preparando sus respectivos Planes de Desarrollo Sostenible como lo exigían las normas para lograr su reconocimiento.

Esta cifra se ha ampliado aproximadamente a más de 40 organizaciones, tal como lo informa el Instituto Alexander von Humboldt, procesos diseminados prácticamente por todos los departamentos del país, en particular en sus áreas de borde de la frontera agraria. La ampliación de la incidencia de este proceso ha llevado a la práctica la demanda campesina de reconocimiento de su territorialidad, la cual expresa, de una parte, su capacidad de gestión de los espacios particulares de cada comunidad así como de articulación con el Estado y con otras comunidades colindantes, incluyéndolos territorios de comunidades indígenas y afrodescendientes. Esta perspectiva se amplía en el marco del Acuerdo de Paz, punto 1, Reforma Rural Integral, en la medida en que se prevé y posibilita la articulación las *Zonas de Reserva Campesina* y núcleos veredales con los niveles municipales y departamentales en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y con los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral.

Cabe señalar que el cumplimiento de la Ley 160 de 1994 en lo referente a las reservas campesinas extiende la aplicación de la reforma rural a estas comunidades ampliando con ello la presencia del Estado a territorios que han estado marginalizados, condición en la cual no solamente se profundizan las condiciones de pobreza generalizada de los campesinos sino que han favorecido su vinculación a la economía internacional del narcotráfico.

Perspectiva ambiental de las Zonas de Reserva Campesina

Las propuestas iniciales de los colonos campesinos para la creación de la figura contemplaba su compromiso con la protección ambiental de las regiones en las que se encuentran asentados, teniendo como contraparte la concurrencia del gobierno en términos de la titulación de sus predios, la asistencia técnica para la producción y la comercialización, la dotación de infraestructuras sociales y, en primer lugar, la protección de sus vidas. Esta última demanda en razón de los asesinatos y persecuciones sistemáticas de las que estaban siendo objeto por parte de fuerzas paramilitares apoyadas por unidades de las fuerzas oficiales.

Este ángulo, central de la propuesta para la creación de las *Zonas de Reserva Campesina*, se hace muy relevante en la medida en que las reservas existentes y las propuestas tienen estrecha cercanía con áreas ambientalmente estratégicas tales como las reservas forestales establecidas en la Ley 2ª de 1959, parques naturales y otras figuras de protección ambiental, lo cual ha sido reconocido por las comunidades de las reservas. En las etapas iniciales de la implementación

del Acuerdo de Paz, representantes de la Unidad de Parques Nacionales se reunieron con campesinos ubicados en áreas protegidas para explorar alternativas para estas comunidades compatibles con la protección de estas áreas; vale señalar que la solución de fondo para los campesinos sin tierras y la protección de ecosistemas estratégicos es la realización de una reforma agraria efectiva que asegure a los primeros el acceso a la tierra y al mismo permita proteger los espacios de especial interés ambiental.

Durante este mismo proceso, la gobernación del departamento de Caquetá junto con la Agencia de Cooperación alemana GIZ apoyaron a la ONG CESPАЗ con el fin de que diseñara una metodología para la Zonificación Ambiental Participativa; el ejercicio fue realizado con la comunidad de la ZRC de El Pato (San Vicente del Caguán) y la metodología fue aplicada en los municipios de Albania, Curillo y Venecia, Caquetá. Esta experiencia evidenció, de una parte, la disposición y capacidad de las comunidades para desarrollar la metodología construida inicialmente para la formulación del Plan de Desarrollo Sostenible de la *reserva campesina*; de otra parte, permitió evidenciar el efecto positivo de esta figura de ordenamiento en la preservación y ampliación de las áreas boscosas incluidas en ella y, por último el interés de comunidades colindantes de estar incluidas en la Zona de Reserva Campesina. La organización de las *reservas* y sus desarrollos técnicos como la Zonificación Ambiental Participativa han sido expresiones concretas de territorialidad campesina, base objetiva de un derecho autónomo y estratégico de la vida campesina.

Agradezco la atención prestada, ratificando mi apoyo a las organizaciones campesinas que adelantan la acción de tutela de la referencia, quienes solicitan la protección de su derecho a la igualdad material, a la territorialidad campesina y al debido proceso ante la dilación durante una década de los procesos de constitución de las tres zonas de reserva campesina. Como he sostenido las ZRC son una figura que permite la materialización de la construcción de paz en términos territoriales y ordenar el territorio en ejercicios concretos de armonización entre la protección al medio ambiente y la protección de los derechos del campesinado.

Atentamente,

Darío Alcides Fajardo Montaña
Correo electrónico: dafamon7@gmail.com